

INE/JGE134/2016

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA (ESTATUTO)

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. Entre las reformas aprobadas se creó el Instituto Nacional Electoral (Instituto) como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido con anterioridad dispone que el Instituto debería integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto y comenzaría a ejercer sus atribuciones a partir de que entraran en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo; señalando también que en caso de que a la fecha de integración del Instituto no hubieran entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercería las atribuciones que las leyes vigentes otorgaban al Instituto Federal Electoral.
- IV. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al Instituto Federal Electoral.

- V. El 23 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieran entre otras leyes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley). Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. La Ley dispuso en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la dicha Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
- VII. En el marco de la construcción del proyecto de Estatuto se recibieron comentarios y sugerencias de Consejeros Electorales, de las Vocalías Locales y Distritales, de Directores Ejecutivos, Titulares de Unidades Técnicas y Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE). En este sentido se efectuaron reuniones de trabajo en las que participaron funcionarios adscritos a las áreas antes referidas.
- VIII. El 20 de octubre de 2015, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para que se sometiera a consideración de la Junta General Ejecutiva (Junta).
- IX. El 27 de octubre de 2015, la Junta aprobó presentar al Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG909/2015, intitulado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de enero de 2016.

- XI. El 10 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 Acumulado, en el que mandató al Instituto Nacional Electoral, modificar los artículos 16, 282 y 636 del Estatuto, citado, quedando de la manera siguiente:

Artículo 16. El Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:

[...]

II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo.

[...]

Artículo 282. La DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.

[...]

Artículo 636. El Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el Dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección de los OPLE; de ser autorizado por éste, el Dictamen se enviará para su aprobación a la DESPEN. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

El Dictamen de promoción aprobado deberá integrarse al registro del Servicio.

- XII. El 25 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó la modificación al Estatuto, referido, en cumplimiento del SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 Acumulado.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica

y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Además de ser, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que el artículo 29, numeral 1, de Ley establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
4. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3, de la Ley se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General; y que el Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

5. Que el propio artículo 30, numeral 4, de la Ley dispone que el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el numeral 3 de dicho artículo.
6. Que el artículo 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta y, la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 42, numeral 2, de la Ley dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio.
8. Que el artículo 47, numeral 1, de la Ley dispone que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley, la Junta fijará los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio.
10. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 57, numeral 1, inciso a) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones la de formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 201, numerales 1 y 3, de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio. La organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

12. Que de conformidad con el artículo 201, numeral 4, de la Ley, la Junta del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones y en atención a su conformación y función institucional, como órgano central de la autoridad nacional electoral, aprueba presentar al Consejo General el proyecto de Estatuto con base en la propuesta formulada por la DESPEN.
13. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 202, numerales 1 y 2; de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE, contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución.
14. Que el artículo 203, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de la Ley, dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para: Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
15. Que el propio artículo 203, numeral 2, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); de la Ley dispone que el Estatuto deberá contener las siguientes normas: Duración de la jornada de trabajo; días de descanso; periodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional; permisos y licencias; régimen contractual de los servidores electorales; ayuda para gastos de defunción; medidas disciplinarias y causales de destitución.

16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 204, numerales 1 y 2; de la Ley, en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto y de los OPLE. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.
17. Que el artículo 10, fracción III, del Estatuto, establece que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las modificaciones, reformas o adiciones al Estatuto en materia del Servicio que proponga la DESPEN, antes de su presentación a la Junta.
18. Que el artículo 11, fracción II, del Estatuto, establece que corresponde a la Junta proponer al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto. En lo referente al Servicio se deberá contar con la opinión previa de la Comisión del Servicio.
19. Que el 26 de mayo de 2016 la Comisión del Servicio en sesión extraordinaria urgente conoció, discutió y emitió su visto bueno para que la Junta someta a consideración del Consejo General del Instituto, la modificación al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto.
20. Que se considera pertinente modificar el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, que establece:

“Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 31 de mayo de 2016.”
21. Que en atención a las peticiones realizadas por diversos OPLE, especialmente de aquellos con Jornada Electoral el 5 de junio de 2016, es que se ha tomado la determinación colegiada de proponer esta modificación que beneficiaría también a aquellos OPLE que no tienen Proceso Electoral.
22. Que, por lo anterior, debe modificarse el término establecido por el artículo Séptimo Transitorio para la adecuación de su estructura organizacional, a efecto de que sea a más tardar el 30 de junio de 2016. Con lo que se busca,

que los citados OPLE puedan avocarse a la preparación de la operación de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016 así como a los cómputos respectivos; y que los OPLE sin Proceso Electoral puedan valorar y atender la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, en el Sistema OPLE, de la que conoció la Comisión del Servicio el 23 de mayo de 2016, en la que se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartados A y D, párrafos primero y segundo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30 numerales 2, 3 y 4; 34, numeral 1, incisos a), b), c) y d); 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, incisos b) y e); 57, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 4; 202, numerales 1 y 2; 203, numerales 1 y 2 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); y 204, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracción III y 11, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto, a través del Secretario Ejecutivo, la Modificación al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para quedar como sigue: “*Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.*”.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que presente al Consejo General del Instituto, la Modificación al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto.

Tercero. Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo.

Cuarto. Publíquese en la Gaceta del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de mayo de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**